

2860

Caracas, 19 de agosto

Muy estimado don Patrick:

Gracias a ti y a todos los demas ~~sobre~~ lo que hacen en general y para mi en particular.

Puedes tener la seguridad de que todo lo que yo haga sera bien meditado y de acuerdo con ~~us~~. No tengo ningun afan de precipitaciones ni de singularizaciones. Me he hablado con Roberto todo esto y les explicara. La unica limitacion es es la implacabilidad de la situacion misma: cuando hay un golpe debe haber una respuesta al nivel de la exigencia misma de aquel. Y eso se hace dentro de los metodos de cada uno. El nuestro tiene su propia logica y su propia manera de ir crecienddo. En un momento dado, hay que decidir cosas fuera de lo normal.

No crea que he estado desconcertado por la sentencia. Como tu dices, ella es explicable. Me indigna por dentro, pero ni me asusta ni me desespera. Yo pienso que todo se acumula para la debida explosion favorable.

Me parece que ellos han estirado la cuerda por una razon precisa: necesitan elevar muy arriba la estridencia de los cargos a fin de que la Suprema, al recortar la inmundicia, no llegue tan lejos como para que se acoja el amparo. Ese es el motivo, creo, de la referencia a Borquez. Alli, Cereceda se esta salvando a si mismo.

Me interesa mucho expresarte algunas opiniones sobre lo juridico, a pesar de que Roberto te explicara.

En el punto relativo a la emergencia y la facultad de prohibir el regreso, me parece entender que tu estas de acuerdo conmigo. La interpretacion contraria es irracional e inaplicable. Estoy convencido de ello. Mas aun, creo que debemos remachar a todo full esta interpretacion por lo que significa (termino del exilio), y por que me parece absurdo presuponer que lo peor es lo legal. Ni es asi ni conviene decirlo. Sobre la materia, el escrito de tengase presente dice todos mis argumentos. Seria muy util que tu pudieras ahondar en ellos, ya que tu opinion es definitiva. El problema de la posicion de los Tribunales al respecto es harina de otro costal. Ellos pueden seguir diciendo barbaridades adecuadas a lo que les pide el sistema, pero no es el punto en que estamos. Justamente, sostener que ellos estan consagrando una interpretacion totalitaria de la Constocion, aun cuando el texto y el exspiritu no lo dicen asi, les echa abajo el castillo de naipes de manera profunda e insospechada. Poco a poco esta tesis se impondra o se convertira en la prueba de otra inmensa mancha de los susosdichos jueces. Pero, no hay que abandonarla. Es necesario insistir sobre ella. Nada perdemos. Nunca defendemos a ningun Gobierno que este exiliando gente con enormidades como la facultad de impedir el regreso. Jamas pues nos desmentiremos. En cambio, demostrar que el Gobierno necesita forzar su propia Constotucion es de una inmensa fuerza. Anota

2

que Correa "abra ha llegado a sostener que hay amparo contra el artículo 24, es decir, ha dicho algo mucho más difícil de lo que digo yo sobre el 41 n. 4. Aquí hay todavía necesidad de interpretar una omisión de referencia, en cambio allá hay una directa y abrupta contradicción al texto de la ley. (Yo acepto lo que dice Correa en un sentido especial que señalo en uno de los escritos, pero no exactamente en lo que él dice, pero esto no importará lo que estoy afirmando).

En suma, es verdadero y nos conviene sostener la tesis de que, en estado de emergencia, el Gobierno carece de la facultad de expulsar y de prohibir el regreso. Conceder esta última por una razón de tipo ultra formal, que niega la naturaleza de los conceptos y de la institución misma del exilio, conforme a los conceptos del régimen, es sin sentido para nosotros. Nunca nos podrán cazar diciéndonos que, en otra oportunidad, defendimos una tesis diferente acerca de la relación entre la letra y el espíritu. No estamos contraviendo la regla de que si la letra está clara..., etc. Porque aquí la letra no está clara puesto que se trata de una omisión de referencia que debe ser racionalmente explicada según el concepto mismo del término expulsión. Lo principal de esta no es el acto de sacar por fuerza a la cuatro de la mañana desde la casa del sujeto, sino que el Estado desea mantener fuera de Chile a aquel. Por eso, automáticamente, se le puede prohibir el regreso. Las vacilaciones y enorme duda que fueron creciendo en el desarrollo de la institución exilio por parte del Gobierno no son una prueba jurídica contra la razón elemental que hay en el problema. Ningún detalle técnico con la aplicación de las medidas impide que, en lo esencial, sea, cuando una está y la otra no está, siempre se debe concluir que ambas son inseparables: separarlas conduce a un absurdo jurídico, político y moral. La ley es algo racional dirigido al bien común; no puede ser una trampa. Es mala ley, no es ley, en ese caso. No se la puede interpretar como dirigida a organizar una trampa a los ciudadanos: no los expulsa, pero les impide regresar cuando van de viaje de luna de miel...!

Lo mismo vale para el otro punto. Estoy en desacuerdo contigo y te ruego calurosamente que examenes más el punto. No se debe cambiar desde el análisis jurídico a la situación de hecho. No nos hagamos ilusiones... perfecto. Pero, no es el problema. La distinción que yo hago entre el artículo 81 y el 41 n 7, creo es válida. Este último es más drástico. Pero, no veo la razón para sostener, ¡nosotros!, que el texto dice que el Ministro tiene una facultad que va más allá incluso de la normalidad constitucional. ¿Por qué y para qué? Si el resultado de la interpretación es absurdo, ¿por qué vamos a aceptar que es así? Se dictó el texto con toda la mala intención subjetiva que se quiera, pero la objetividad legal resultante dice a todo gritito que es absurdo que se esté diciendo lo que contradice a normas definidas como básicas por la misma Constitución. Si el resultado ha de ser que, para mantenerme a mí en el exilio, pongo por caso, es preciso decir que el Ministro del Interior tiene facultad para mantener exiliados aun cuando el país haya vuelto a la más completa normalidad constitucional, ¿no se nos ofrece un argumento maravilloso para defender mis derechos? Por que

2

para que vamos a decir ^{que} es razonable esa absoluta sin razon? ; Una normalidad constitucional ^{inmediata} siempre por una voluntad impercedera del Ministro del Interior, convertido en el dios de la historia!

Juridica y politicamente, nos conviene, incluso, decir que los malos gobernantes y los malos jueces quieren hacer una tan forzada interpretacion con objetivos siniestros, pero que la letra y el espiritu no dicen eso. El argumento politico contra ellos sigue intacto siempre. La letra es aun muy criticable. Pero, es ya algo descomunal que, ademas, ellos sostengan que se debe mantener su autoridad aun para esa cosa monstruosa: nunca habra normalidad constitucional, a pesar de que ya esta decretada la normalidad. Es uno el que gana cuando demuestra que ellos pretenden ese absurdo.

Por tanto, al respecto, te pido que veas el punto. Creo que estaremos de acuerdo. Cuando va esto a fructificar? No lo se. Pero, puede ser en cualquier momento. Y eso basta.

La visita de Roberto ha sido muy grata y todos estan muy contentos con el, en particular sus alojadores. Hemos visto tambien a los demas y se ha comentado mucho todo.

Esperemos mas y mejores noticias. A leones y tus ninos, muchos saludos y carinos. Me acuerdo muchas veces, de las veladas en tu casa ...

Tu amigo.

